



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO
DESPACHO SEGUNDO
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Armenia Quindío, diez (10) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA PINEDA CIFUENTES
DEMANDADO: FOMAG.
RADICACIÓN: 63001-2333-000-2021-00084-00.
INSTANCIA: PRIMERA.

I. ASUNTO.

Mediante sentencia del 27 de septiembre de 2024¹, el Consejo de Estado modificó el fallo proferido por este Tribunal el día 11 de agosto de 2023, que negó las pretensiones de la adenda sin condenar en costas a las partes.

Dicha Corporación en la sentencia referida², condenó en costas de segunda instancia a las sociedades apelantes Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Seguros del Estado S.A., ordenando la liquidación respectiva por el A-quo y fijando como agencias en derecho sumas equivalentes a tres (3) SMLMV (vigentes para el año 2024) en favor del Municipio de Armenia y tres (3) SMLMV (vigentes para el año 2024) en favor de la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., estableciendo que el pago de tales sumas sería asumido en partes iguales por las compañías aseguradoras condenadas en costas.

Por tal razón, una vez ingresado el proceso al Despacho³, mediante auto del 23 de enero de 2023⁴ se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, ordenándose a la Secretaría proceder con la liquidación de las costas pertinente.

En consecuencia, la Secretaría de esta Corporación, por medio de constancia del 3 de febrero del año que transcurre⁵, liquidó costas así:

Agencias en derecho (1a Instancia) \$ 0,00
Agencias en derecho (2a Instancia): 7.800.000
TOTAL \$7.800.000,00

Es de aclarar que, tal y como se dispuso en la sentencia de primera instancia, las agencias en derecho corresponden en partes iguales, a los beneficiarios Municipio de Armenia y Fiduciaria Bancolombia S.A.

Así las cosas, según lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, por cumplirse los parámetros exigidos para ello, y al aplicarse lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, se aprobará la liquidación de costas en comento.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Tribunal dentro del proceso de la referencia.

¹ SAMAI. Índice 00102 Archivo 92ProvidenciaConsejoEs(.pdf) NroActua 102 – Tribunal.

² SAMAI. Índice 00102 Archivo 92ProvidenciaConsejoEs(.pdf) NroActua 102 – Tribunal.

³ SAMAI. Archivo 099PasoDespacho(.pdf) NroActua 103

⁴ SAMAI. Archivo 100AutoObedézcaseYCumplaseConCostas(.pdf) NroActua 104

⁵ SAMAI. Archivo 103LiquidacionCostas(.pdf) NroActua 108



Auto aprueba liquidación de costas.

Medio de Control: Controversias contractuales

Rad. 63001-2333-000-2021-00084-00.

Demandante: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Demandado: MUNICIPIO DE ARMENIA Y OTROS

SEGUNDO: Efectúense las notificaciones a lugar y demás que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN
Magistrado

KAPL

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»